

**ESTATUTO
DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL**

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º La entidad civil denominada Federación Argentina de Béisbol constituida por entidades dirigentes de dicho deporte en el país, tiene domicilio legal en la Capital federal y se regirá por este Estatuto, en el que se la identifica con la sigla FAB. Fundan esta FAB, en la ciudad de Rosario, el 18 de junio de 1960, la Asociación Rosarina de Base-Ball fundada el 17 de julio de 1930, la Liga Metropolitana de Béisbol, fundada el 13 de setiembre de 1956 y la Federación Tucumana de Béisbol y Softbol, fundada el 16 de agosto de 1958. El reconocimiento oficial de este deporte, fue otorgado por la Confederación Argentina de Deportes, Comité Olímpico Argentino, a la entonces Liga Argentina de Béisbol y Softbol, en el año 1934.

OBJETIVOS

Art. 2º Los objetivos de la FAB, en su carácter de organismo rector y asesor del béisbol, comprenden:

- a) Reunir bajo su dirección y sujetas a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentaciones en vigencia, a todas las entidades (Federaciones, Ligas, Uniones, Asociaciones, etc.) que agrupen clubes y equipos de béisbol del país, con el propósito de coordinar la acción de todas ellas propendiendo a su práctica disciplinada y eficiente.
- b) Ejercer la representación de este deporte en el orden nacional e internacional, manteniendo la mayor vinculación posible con las instituciones similares extranjeras.
- c) Promover y fiscalizar los campeonatos nacionales. Colaborar con las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales en todo lo que se refiera a fomento, difusión y práctica entre aficionados a este deporte, así como la organización de certámenes deportivos, prestando su asesoramiento cuando le sea requerido.
- d) Organizar cuando le corresponda, los campeonatos internacionales, manteniéndose a esos efectos, en estrecho contacto con la Confederación Argentina de Deportes, Comité Olímpico Argentino, y las Autoridades Internacionales.
- e) Autorizar o no a las entidades afiliadas para intervenir en partidos o campeonatos internacionales a disputarse en el país o en el extranjero y a intervenir u organizar partidos o campeonatos entre ellas.
- f) Obtener directamente o por intermedio de sus afiliadas, los recursos necesarios para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades.
- g) Actuar como árbitro en las divergencias que se susciten entre las entidades afiliadas, como así aquellas sometidas a su consideración e intervenir a cualquiera de ellas, cuando la gravedad de los hechos lo haga necesario.



- h) Desarrollar, difundir, promover y reglamentar el béisbol aficionado según especificaciones que garanticen un espíritu de verdadera conducta deportiva. Auspiciar el desarrollo de conferencias, publicaciones periódicas, proyecciones audiovisuales, cursos técnicos, exhibiciones y todo otro medio conducente a la difusión, mejoramiento del nivel técnico, divulgación de los principios y actividades de la FAB y de un sano espíritu de ética deportiva.
- i) Llevar la estadística general de las actividades propias y de las instituciones afiliadas, a cuyo efecto, éstas queda obligadas a remitir regularmente los informes pertinentes.
- j) A los fines del real cumplimiento del objeto enunciado, el CD de la F.A.B. deberá elevar un Código de Penas que asegure el efectivo cumplimiento de los parámetros básicos de disciplina deportiva, el principio de defensa en juicio, y demás normas pertinentes en un estado de derecho.

AFILIADAS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 3º Podrán integrar la FAB las entidades representativas del béisbol, de cualquier punto del país, que estén dispuestas a cumplir estos estatutos y que se admitan como afiliadas Activas y/o Adherentes.

Art. 4º Se reconocerá como afiliada, a una sola entidad directriz representativa, dentro de la zona de influencia que la FAB autorice, las que serán determinadas con facultad para modificarlas, cuando las necesidades del deporte lo requieran.

Art. 5º La afiliación se concederá por el Consejo Directivo, en reunión especialmente convocada al efecto, por mayoría simple.

Art. 6º Toda Federación, Liga, Asociación, Unión, etc., dirigente del béisbol entre aficionados, tendrá derecho de afiliación a la FAB al reunir los siguientes requisitos:

- a) Que posea personería jurídica (entidad Activa).
- b) Que esté constituida por tres clubes como mínimo (entidades Activas).
- c) Que se rija por estatutos en concordancia con el espíritu de esta Federación (entidades Activas y Adherentes).
- d) Que abone las cuotas mensuales o anual antes del 30 de Junio en concepto de cuota de afiliación, Activa y/o Adherente, que fije el CD de la F.A.B.

Art. 7º La afiliación se pierde:

- a) Por renuncia aceptada o por disolución.
- b) Por falta de pago de la cuota de afiliación dentro del plazo fijado.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que impone este estatuto y reglamentaciones en vigencia.

- d) Por alzamiento contra las resoluciones del Consejo Directivo.
- e) Por no designar dos veces consecutivas, representantes a las Asambleas que se celebren durante el período anual.

Art. 8° Los clubes dependerán directamente de la entidad directriz local, con derecho de apelación de las resoluciones que los afecten, ante la Asamblea de la respectiva entidad; fallado este recurso, podrán requerir apelación en segunda instancia a la FAB que actuará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2° inc. g).

Art. 9° Está prohibido a las entidades afiliadas, entregar a los jugadores, objetos de cualquier clase en premio por su actuación o por cualquier concepto, relacionado con su participación, excepto medallas y objetos varios que no excedan de un valor considerado normal. Las entidades afiliadas serán las responsables del cumplimiento fiel de esta disposición.

Art. 10° Toda entidad afiliada está obligada a informar y solicitar autorización con quince días de anticipación, acerca de toda gira de equipos, en el país o en el extranjero, o para jugar partidos de exhibición en cualquier punto fuera de su jurisdicción.

AUTORIDAD

Art. 11° La FAB estará representada por la Asamblea como entidad soberana y por el Consejo Directivo como autoridad permanente, ejecutiva y administrativa.

ASAMBLEAS

Art. 12° La Asamblea representa a las entidades afiliadas y es autoridad suprema, legislativa y electiva de la FAB.

Art. 13° La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria hasta 60 días del cierre del ejercicio, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el CD o a solicitud de la mitad mas una de las entidades afiliadas, dentro del plazo de 30 días de solicitada.

Art. 14° La Asamblea Anual Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o rechazar los poderes presentados.
- b) Aprobar o desaprobar la Memoria, Balance General e Inventario de cada ejercicio, que cerrará el 30 de junio de cada año.
- c) Proceder a la elección de las Autoridades del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas; la elección será individual y por simple mayoría de votos.
- d) Designar miembros honorarios.
- e) Designar dos delegados presentes para la firma del acta.



Art. 15° La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o rechazar los poderes de sus componentes.
- b) Considerar y resolver los asuntos que, de acuerdo con el Art. 13° le sean sometidos.
- c) Autorizar la compra o venta de muebles e inmuebles; gravarlos, hipotecarlos o permutarlos; la emisión de bonos; obligaciones con instituciones oficiales o privadas o con particulares; contratos que reporten beneficios patrimoniales para la Institución.
- d) Sancionar el estatuto de la FAB y reformarlo en todo o en parte.
- e) Disolver la FAB; En este caso su patrimonio se destinará a una Institución de bien común con Personería Jurídica, domicilio en el País y exención de todo gravamen en los órdenes nacionales, provinciales y municipales. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de Disolución.
- f) Designar dos delegados presentes para firmar el acta.



DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

Art. 16° La realización de Asambleas cualquiera sea su carácter, requiere la convocatoria del Consejo Directivo por pieza certificada y expedida con quince (15) días de anticipación a la misma, remitiéndose a las afiliadas la documentación correspondiente a los asuntos a tratarse en la Asamblea.

Art. 17° Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la FAB o su reemplazante legal. En caso de ausencia de ellos, la Asamblea designará para el cargo a uno de los miembros presentes. En todos los casos el Presidente tendrá voz y voto solamente en caso de empate.

Art. 18° El quórum se formará con la presencia de un número de asambleístas que representen la mitad más uno de las entidades afiliadas. Pero si media hora después de la fijada en la convocatoria, no se hubiera obtenido ése número, podrá sesionar con los miembros presentes, salvo en lo que se refiere al Art. 15, Inc. c) para lo que se requerirá la presencia de las 2/3 (dos terceras partes) de las afiliadas, No lográndose este número en la primera y segunda asambleas, se sesionará con los delegados presentes en la tercera convocatoria.

Art. 19° Todas las resoluciones de las Asambleas requieren la aprobación por mayoría simple. Para las reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Excepto que se necesitará las dos terceras partes para dar cumplimiento con el Art.15 inciso c) y para su reconsideración el 100 %.

DE LOS VOTOS

Art. 20° Una vez concedida su afiliación, la entidad Activa tendrá derecho a voz y voto y la Adherente solo a voz en las Asambleas.



CONSEJO DIRECTIVO

Art. 21° El consejo Directivo es la autoridad representativa y ejecutiva de la FAB y es integrada por:

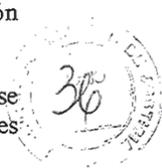
- Un (1) Presidente
- Un (1) Vicepresidente 1°
- Un (1) Vicepresidente 2°
- Un (1) Secretario
- Un (1) Tesorero
- Dos (2) Vocales Titulares

Habrá además Un (1) Vocal Suplente, Un (1) Revisor de Cuentas Titular y Un (1) Revisor de Cuentas Suplente.

Art. 22° Los miembros del Consejo Directivo deben ser ciudadanos argentinos o naturalizados, mayores de edad. No podrán ejercer la representación de ninguna entidad afiliada en las Asambleas.

Art. 23° Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Resolver todo lo necesario para el cumplimiento de los fines enunciados en este Estatuto.
- b) Elaborar la Memoria, Balance General e Inventario de cada período y someterla a consideración de la Asamblea Ordinaria.
- c) Convocar las Asambleas y fijar los asuntos a tratar en las mismas.
- d) Tramitar lo necesario para obtener afiliaciones de carácter internacional y mantener estrecha vinculación con los organismos internacionales.
- e) Organizar las competencias internacionales que le corresponda a la FAB y fiscalizar las competencia Nacionales que organicen las afiliadas.
- f) Acordar la afiliación a las entidades que la soliciten de acuerdo con este estatuto y el reglamento interno y resolver la suspensión o cancelación de la misma (en ambos casos ad referendum de la Asamblea).
- g) Administrar la FAB, considerar y fijar el cálculo de recursos y gastos para cada período; designar, ascender, suspender y destituir al personal administrativo y fijar su remuneración.
- h) Crear Comisiones Especiales, designar sus componentes y fijar sus atribuciones,

- 
- i) Elaborar y modificar el Reglamento Interno, con sujeción a estos Estatutos, teniendo en cuenta que todo reglamento que no sea mera organización administrativa, debe ser aprobado por la Inspección General de Justicia.
 - j) Autorizar o no a las afiliadas para organizar y/o disputar competencias que se realicen en el país o en el extranjero con sujeción a las pertinentes reglamentaciones.
 - k) Sin perjuicio de la amplia autonomía de las afiliadas en sus respectivas jurisdicciones, el Consejo Directivo podrá mediar y/o suspender a las mismas, de producirse dicha medida, la misma deberá ser ratificada en la primera Asamblea a realizarse:
 - 1. Cuando se produzca conflicto grave que impida o perturbe el normal desenvolvimiento de las mismas.
 - 2. Cuando se alzaren contra decisiones del Consejo Directivo o las Asambleas.
 - 3. Cuando se comprobara la comisión de actos en pugna con la moral y buenas costumbres o se violara en forma flagrante el Estatuto de la FAB
 - 4. Por manifestaciones públicas de orientación política emanada de sus autoridades.
 - l) Nombrar asesores letrados y conferirles poderes especiales y/o generales, revocarlos, cuantas veces lo estime necesario, para intervenir en demandas judiciales o de otra naturaleza donde la FAB sea actora o demandada.
 - m) Determinar las jurisdicciones deportivas de sus afiliadas.
 - n) Interpretar los Estatutos y Reglamento Interno y resolver en todo cuanto no esté previsto en ellos, en concordancia con el Estatuto de la Confederación Argentina de Deportes, ad referendum de la Asamblea.

Art. 24° Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea Anual Ordinaria por un período de 4 (cuatro) años, renovados por mitades, los miembros elegidos continuarán en sus mandatos hasta ser legalmente reemplazados. Podrán ser reelegidos por un período más.

Art. 25° El miembro elegido por la Asamblea en calidad de suplente, reemplazará al titular cuando se produzca una vacante, debiéndose tenerse en cuenta para su designación, el número de votos obtenidos por cada uno en la Asamblea. En caso de empate, se procederá por sorteo.

Art. 26° Si el número de miembros del CD, queda reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los 15 días, para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, los revisores de cuentas cumplirán lo enunciado en el Art. 39 Inc. e). Sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos acéfalos o renunciantes.



DEL CONSEJO DIRECTIVO
Del Presidente

Art. 27° El Presidente es el representante de la FAB en todos los actos en que esta intervenga como persona jurídica o como institución deportiva.

Art. 28° Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo. En todos los casos tendrá voz y en caso de empate, voto.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- c) Suscribir las actas de las Asambleas y reuniones que presida, documentos y correspondencia de la FAB, salvo las comunicaciones de simple trámite.
- d) Suscribir en nombre de la FAB los contratos y documentos públicos correspondientes.
- e) Disponer gastos, a cuyo fin requerirá previamente del Sr. Tesorero información escrita sobre disponibilidad de fondos y créditos, firmar con el Secretario ordenes de pago y con el Secretario y Tesorero, los balances de la entidad
- f) Resolver cualquier asunto urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo, en la primera sesión que celebre.
- g) Suscribir con el Tesorero y/o Secretario los cheques que se liberen.

Del Vicepresidente 1°

Art. 29° Son funciones del Vicepresidente 1°:

- a) Actuar en sustitución del Presidente en caso de licencia, enfermedad o cualquier otra causa de ausencia temporal.
- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente el Vicepresidente 1° cubrirá su mandato hasta la primera Asamblea Ordinaria, en la cual se deberá elegir por un nuevo período al Presidente.

Del Vicepresidente 2°

Art. 30° Son funciones del Vicepresidente 2°:

- c) Actuar en sustitución del Vicepresidente 1° en caso de licencia, enfermedad o cualquier otra causa de ausencia temporal o definitiva.



Del Secretario

Art. 31° Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Refrendar los actos del Presidente.
- b) Suscribir con el Presidente y/o Tesorero los cheques que se liberen.
- c) Suscribir con el Presidente las ordenes de pago.
- d) Organizar y dirigir la Secretaría.
- e) Preparar la Memoria Anual.
- f) Cuidar del archivo y de la clasificación y ordenamiento de la correspondencia y documentos.
- g) Ejercer la fiscalización y contralor inmediato del personal administrativo.
- h) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, como así también a las Asambleas Anuales y Extraordinarias, no teniendo en éstas últimas ni voz ni voto, con el fin de redactar las actas, firmarlas y presentarlas a la aprobación del Sr. Presidente.
- i) Dentro de los 7 días de realizada la reunión del CD elevará un boletín detallado de lo tratado y resuelto, a cada afiliada.

Del Tesorero

Art. 32° Son deberes y responsabilidades del Tesorero:

- a) Recaudar las sumas que correspondan a la FAB por cualquier concepto
- b) Suscribir con el Presidente y/o Secretario los cheques que se libren.
- c) Presentar al Consejo Directivo el balance mensual y anualmente el Balance General y el Inventario al 30 de junio.
- d) Otorgar recibos por los fondos que recaude y exigir dicho documento por los pagos que efectúe.
- e) Organizar, dirigir y fiscalizar la Tesorería y la contabilidad de la FAB.
- f) Exigir de las Entidades afiliadas el cumplimiento de sus obligaciones de pago a la FAB.

- g) Depositar en la Institución Bancaria elegida por el Consejo Directivo los fondos institucionales, a la orden de la FAB pudiendo retener en caja una suma que el CD disponga para la atención de gastos menores.
- h) Verificar el estado financiero de la entidad y proponer las medidas que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento financiero y económico de la misma.
- i) Asesorar a la Presidencia por escrito en cada caso sobre la procedencia de gastos, informando sobre la existencia de fondos y créditos. De su intervención deberá dejar constancia en cada actuación, a los efectos de las responsabilidades que pudieran corresponder.
- j) Elevar mensualmente, o en cada reunión del CD el movimiento de Ingresos, Egresos y saldo monetario. Además acompañará dicho informe una certificación del Banco indicando el saldo en la Cta.Cte. o Caja de Ahorro.



De los Vocales Titulares

Art. 33° Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Integrar las Comisiones que el Consejo Directivo considere conveniente crear.
- b) Desempeñar las funciones que el Consejo Directivo les fije en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de cargo.

Del Vocal Suplente

Art. 34° Son deberes y atribuciones del Vocal Suplente:

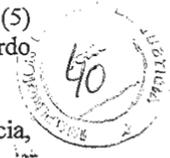
- a) Reemplazar a los vocales titulares en caso de ausencia temporal o definitiva, licencia, enfermedad, en el orden que han sido votados y concurrir a las reuniones del Consejo Directivo.

Del Revisor de Cuentas

Art. 35° Son funciones y atribuciones del Revisor de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de contabilidad, cuando lo juzgue conveniente y con expresa obligación de hacerlo por lo menos trimestralmente.
- b) Verificar frecuentemente el estado de caja, recepción de fondos y el estado general de la Tesorería.
- c) Dictaminar sobre el Balance Anual, que presentará el Consejo Directivo.
- d) Podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- e) En caso de ausencia o renuncia total del Consejo Directivo deberá

Hacerse cargo de la administración de la FAB y dentro de los cinco (5) días de producida la acéfala, citará a Asamblea Extraordinaria de acuerdo con el Art. 15 Inc. e)



Art. 36° El Revisor de Cuentas suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, enfermedad u otro impedimento, con sus mismas atribuciones y funciones.

Tribunal de Ética

Art. 37° Este cuerpo estará formado por los Presidentes de cada Liga de todas las Instituciones afiliadas Activas, con antecedentes de honorabilidad deportiva

Art. 38° Deberán redactar una reglamentación completa y precisa del Régimen Disciplinario que contemple específicamente el procedimiento adecuado para ejercer el derecho de defensa.

Art. 39° No podrá ser miembro del Tribunal si se desempeña como integrante del Consejo Directivo.

Art. 40° El tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) A petición por escrito de la parte interesada, representará a los Asociados en defensa de sus derechos.
- b) Vigilar la fiel observancia de estos Estatutos y de las resoluciones que emanen de la asamblea.
- c) Intervenir a solicitud del Consejo Directivo, asesorándolo sobre los problemas que le consulten.

Patrimonio y Recursos de la FAB

Art. 41° El patrimonio estará constituido:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la FAB y los que se adquieran.
- b) Por las cuotas anuales que deben abonar las afiliadas.
- c) Por el producto del derecho de inscripción en campeonatos organizados bajo su jurisdicción o los que le corresponda por torneos en los que se le reconozca una participación o porcentaje.
- d) Por los subsidios, donaciones, intereses o toda otra entrada periódica o eventual, producida por recursos extraordinarios a crearse.

Disposiciones Varias

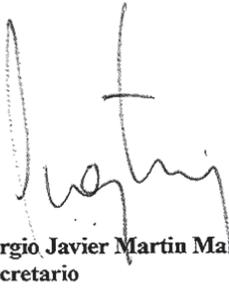
Art. 42° Los fondos serán depositados en una institución bancaria y solo podrán ser manejados por orden conjunta del Presidente, Tesorero y/o Secretario.

Disposiciones Transitorias

Art. 43° Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de la aprobación de la Inspección General de Justicia.

Art. 44° Queda facultado el Consejo Directivo para aceptar las modificaciones o indicaciones indispensables que, para su aprobación, hiciere la Inspección General de Justicia.

Art. 45° Por esta única vez luego de ser aprobado por Inspección General de Justicia las modificaciones del presente estatuto se deberá llamar a Asamblea General Extraordinaria para elegir el nuevo Consejo Directivo en concordancia con este estatuto sorteándose los cargos que en el primer período duraran dos años.



Sergio Javier Martin Martin
Secretario



Guillermo Wilde
Presidente





*Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 08 NOV. 2002

VISTO: el expediente C n°352415/4282/33075/2002.-----de
la asociación civil "Federación Argentina de Béisbol -FAB-".-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma de su Estatuto.-----

Que la Reforma de estatuto satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte
inciso 1° del Código Civil

Que la presente reforma se encuadra en las facultades conferidas el Sr. Inspector General por
los art. 10 inc a), 21 inc a) y concordantes de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE

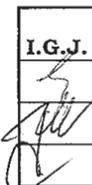
ARTÍCULO 1° : Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs.1/6, 7/17,
46 y 52.-----

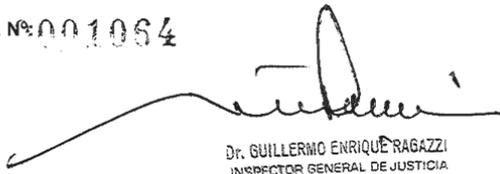
la reforma de estatuto de la asociación civil "Federación Argentina de Béisbol -FAB-".-----
dispuestos por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Abril de 2002.-----

ARTICULO 2° : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs.31/41, 47, 53 y 57/62.-----

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N°001064




Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0176683